MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA –AYACUCHO
"Año de la Lucha contra Corrupción y la Impunidad"
"Un distrito con mas oportunidades"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 29 de marzo de 2019

POR CUANTO:
El Concejo Municipal Distrital de San Juan Bautista en Sesión Ordinaria del día 29 de marzo de 2019; Acuerdo de Consejo Municipal N° 65-2019-MDSJB/AYAC, de fecha 29 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que , de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de los Derechos del Niño, el Estado peruano está obligado a respetar los derechos de niño y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política del Perú "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Así mismo el artículo 3 de este mismo cuerpo normativo establece que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono".

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 27680 que aprueba la reforma constitucional del capítulo XIV y del Título XV sobre descentralización, establece que las Municipalidad Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS EN EL POLIDEPORTIVO DE CAPILLAPATA – SAN JUAN BATISTIANA – HUAMANGA – AYACUCHO

FINALIDAD

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad establecer las normas para el ejercicio de las funciones específicas de la Municipalidad Distrital de SAN JUAN BAUTISTA, en materia de abastecimiento y comercialización de productos, alimentos, bebidas y servicios, tales como regular el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización; controlar el cumplimiento de las normas de higiene; evitar el acaparamiento y la especulación de productos y servicios, la adulteración y contaminación de productos, alimentos, bebidas; otorgar la licencia de funcionamiento de tipo Corporativa a nombre de la Municipalidad Distrital SAN JUAN BAUTISTA con la finalidad de concesionar los puestos de venta en el polideportivo CAPILLAPATA de la Municipalidad en el Distrito SAN JUAN BAUTISTA

EL OBJETO

ARTÍCULO 2.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y requisitos, que los puestos de venta, deben cumplir en la concesión así como de los contratos de arrendamiento.

EL ALCANCE

ARTÍCULO 3.- La presente ordenanza alcanza a los puestos de venta en el Polideportivo CAPILLAPATA que serán sujetos a la fiscalización, supervisión y control por parte de las policías municipales y fiscalizadores de la Municipalidad Distrital San Juan Bautista,
Base legal.

ARTÍCULO 4°.- Base Legal.

- La Constitución Política del Perú.
- Ley No. 27972, Ley Orgánica Municipalidades. (27.05.2003)
- Ley N2 26842, Ley General de Salud. (20.07.1997)
- Ley N 29664, Ley de Sistema Nacional de Prevención de Gestión del Riesgo de Desastres. (19.02.2011)
- Ley NS 27446, Ley Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. (23.04.2001) » Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento de sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 038-2014-SA. (25.09.1998).
- Decreto Legislativo ND1062, Ley de Inocuidad de los alimentos. (28.06.2008). » Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de inocuidad de los alimentos. (17.12.2008).
- Ley NS 28976, Ley Marco de licencia de funcionamiento y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1271. (05.02.2007) Decreto Supremo N^ 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley NS 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada. (20.04.2017)
- Ley NS 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial. (02.07.2013). » Decreto Legislativo N° 1086, que aprueba la Ley de promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente. (28.06.2008).
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del consumidor. (02.09,2010).
- Ley N° 29325, Ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental. (05.03.2009). • Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas. (05.03.2006).
- Resolución Ministerial N^ 282-2003-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto. . (16.03.2003).
- Decreto Supremo N2 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N2 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. (20.03.2017).

CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y TRABAJADORES RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS PUESTOS EN EL POLIDEPORTIVO CAPILLAPATA

Gerencia de SERVICIOS MUNICIPALES Las siguientes funciones:

a) Firma la Resolución de concesión de los puestos de venta y derivar una copia a la Subgerencia de transporte y Comercio.

b) Firma el Contrato de Arrendamiento, del puesto de venta y derivar una copia a la Subgerencia de transporte y Comercio.

ARTÍCULO 5°.- Sub Gerencia de transporte y Comercio:

a) Otorga el VB^ a la Resolución de concesión de los puestos de venta en el polideportivo y derivar a la Gerencia de SERVICIOS MUNICIPALES, para la firma.
b) Otorga el VB^ al Contrato de Arrendamiento, de los puestos de venta para la firma
c) Derivar una copia de la Resolución de concesión de puesto, Contrato de Arrendamiento a los administrados en el polideportivo.

ARTÍCULO 6.- El administrador del POLIDEPORTIVO Capillapata.

La subgerencia de TRANSPORTE Y COMERCIO administrará el buen funcionamiento, conducción y control de los puestos de venta, promoviendo las acciones necesarias para que los conductores de los puestos de venta, cumplan con las exigencias propias del abastecimiento y comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene en el desarrollo de sus actividades comerciales. Asimismo, son responsables de remitir los informes respecto al incumplimiento del presente reglamento que guarde relación con las clausulas establecidas en las concesiones de puestos de venta.

ARTÍCULO 7.- Las funciones administrativas:

7.1.- Evaluar el expediente de la solicitud de concesión del puesto vacante,
7.2.- Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento
7.3.- Mantener el Padrón actualizado de los conductores debidamente acreditado con la concesión otorgada por la Autoridad Municipal.
7.4.- Llevar el control de la información actualizada de la situación administrativa de cada comerciante
7.5.- Control actualizado del pago de la merced conductiva mensual que se hay pactado en el contrato de concesión de puestos,
7.6.- Control actualizado de pagos por concepto de limpieza pública y alquiler del puesto de venta
7.7.- Informar el estado de funcionamiento de los servicios higiénicos y abastecer de suministro de material de limpieza y materiales de funcionamiento, debiendo realizar el requerimiento oportuno y acompañando la documentación que acredite la necesidad del producto requerido.
7.8.- Depositar los ingresos recaudados diariamente por concepto de limpieza y alquiler de puesto de venta y otros cobros autorizados por la Municipalidad, en caja de la municipalidad.
7.9.- Velar por el buen funcionamiento y ordenamiento en el interior delos puestos de venta.
7.10.- Coordinar y supervisar el mantenimiento y la limpieza interna y externa así como la buena presentación de los puestos de venta y otras acciones necesarias que permitan una adecuada administración y funcionamiento
7.11.- Promover y gestionar la limpieza general y fumigación de los puestos de venta cada mes, debiendo remitir el informe correspondiente con la documentación que acredite tal ejerció ante su jefe superior inmediato.
7.12.- Coordinar el proyecto de mejoramiento anual del mercado Municipal, debiendo emitir el informe documentado, en sujeción con lo dispuesto por el área de Planificación y Presupuesto y elevarlo.
7.13.- Elaborar el inventario de bienes patrimoniales en los puestos de venta ya sea mensual, semestral o anual, para la verificación de la cantidad de nuevos bienes

muebles y las condiciones físicas de estos, debiendo remitir el informe correspondiente ante el área dependiente.

7.14.- Hacer cumplir el horario de aprovisionamiento de Mercadería, apertura y cierre de atención al público consumidor

7.15.- Atender los reclamos, quejas y sugerencias de los usuarios, informando oportunamente a su jefe inmediato.

7.16.- Detectar las deficiencias que se presenten en los puestos de venta y revertir su situación por medio de los requerimientos a las áreas correspondientes.

7.17.- Supervisar que los servicios de estacionamiento, y servicios higiénicos, se mantengan limpios y en buen estado.

7.18.- Supervisar que los comerciantes cuenten con el uniforme apropiado de acuerdo a la actividad que realizan y lo mantengan en condiciones higiénicas, porten sus carnés sanitarios vigentes y los puestos se mantengan limpios, pintados y exentos de roedores, insectos rastreros y voladores, debiendo remitir el informe correspondiente en caso verifique el incumplimiento de uno de estos reglamentos, al órgano de instrucción para la debida Fiscalización a cargo de este órgano.

7.19.- Promover la capacitación necesaria de los comerciantes de los puestos de venta, en temas de salud, higiene sanitaria y buenas prácticas de manipulación de alimentos, a través de la Administración Municipal.

7.20.-Notificar a los conductores de los puestos de venta Municipal, que adeuden a partir del vencimiento de la primera mensualidad que se debe pagar lo pactado en la concesión de puesto, debiendo informar a la Sub Gerencia de registro y fiscalización tributaria la deuda que corresponda a dos mensualidades de concesión, para la declaratoria de vacancia del puesto de venta y el procedimiento para el pago del monto que se adeuda.

ARTÍCULO 8.- Documentos del puesto de venta.

La subgerencia de trasporte y comercio deberá tener bajo su responsabilidad los siguientes documentos:

8.1.- Copias de las concesiones de puesto, para su control y seguimiento.

8.2.- Copias de los contratos de Arrendamiento de los puestos de venta para su control y seguimiento.

8.3.- Padrón actualizado de comerciantes usuarios de puestos de venta en el polideportivo Capillapata

8.4.- Copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad

8.5.- Licencia de Funcionamiento de puestos de venta con Licencia de Corporativa o Individual en los puestos de venta.

8.6.- Otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO 9.- La Supervisión de los puestos de venta.

Supervisarán el adecuado funcionamiento de los puestos de ventas, así como el cumplimiento de las exigencias propias del acopio, abastecimiento y comercialización de los productos, seguridad, mantenimiento de las instalaciones, salubridad e higiene, y el pago oportuno de la merced conductiva pactada en el contrato de concesión, y otros pagos a los que estén obligados los conductores de dichos espacios comerciales. En caso de detectar las infracciones administrativas cometidas por los conductores de los puestos y similares, durante el desarrollo de la actividad comercial, debe comunicar inmediatamente a la gerencia de servicios municipales para la intervención inopinada con el personal de Fiscalización y de la policía Municipal.

ARTÍCULO 10.- Informe económico.

El personal de cobro (policía Municipal) asignado por la Sub Gerencia de Transporte y Comercio bajo responsabilidad deberá informar mensualmente y documentadamente

sobre los ingresos recaudados por diferentes conceptos a la Sub Gerencia de transporte y comercio.

ARTÍCULO 11.- El control de calidad de productos. Los policías Municipales, están facultados para constatar y/o fiscalizar la calidad de los productos, manejo de residuos sólidos y otros, por función propia, realizando las intervenciones inopinadas o por queja de los usuarios o clientes, con la finalidad de no mantener relación contractual con puestos de venta individual que expendan sus productos de manera fraudulenta

ARTÍCULO 12.- El uniforme Los conductores de los puestos de ventas, puestos de venta, dedicados al rubro de comida, jugos, panes, carne, pescado, chicha, procesamiento de productos comestibles y afines; deben usar el uniforme completo de colores claros o blancos consistentes en mandil o guardapolvo, gorro, mascarilla, funda, guantes doméstico y otros; limpios y en buenas condiciones al igual que sus establecimientos comerciales.

ARTICULO 13.- La numeración, padrón. Los puestos de venta, llevarán numeración correlativa visible, en concordancia con los padrones de la sub gerencia de trasporte y comercio

ARTÍCULO 14.- El horario de funcionamiento.

Funcionarán ininterrumpidamente todos los días del año, de acuerdo al horario establecido por la autoridad Municipal competente, de lunes a sábado en el horario de 06:00 hasta 20:00 horas, y domingo y feriados en el horario de 06:00 hasta 17:00 horas.

ARTÍCULO 15.- Comportamiento del conductor y el cliente.

Toda persona (consumidores o comerciantes) que perturbe la tranquilidad pública, manifestando comportamientos inadecuados contra la moral y las buenas costumbres, serán conducidas a la autoridad policial competente, para hacer la denuncia penal.

ARTÍCULO 16.- Las limitaciones en la actividad comercial.

Las limitaciones de realizar actividades en el interior y exterior de los puestos de venta

1. La venta ambulatoria de los productos, especies, artículos; en el exterior de los puestos de venta Municipal está prohibida la venta hasta a una distancia de veinte (20) metros del perímetro del local. La desobediencia y resistencia a esta disposición, es pasible de sanción pecuniaria y la aplicación inmediata de decomiso de los productos, especies y artículos.
2. La segunda prohibición del presente artículo no significa que se establezcan comerciantes ambulantes en los alrededores o más de 20 metros del perímetro de los puestos de venta
3. El ingreso de personas no autorizadas los puestos de venta, fuera del horario establecido para los comerciantes y para el público. Asimismo, queda prohibida la guardianía de carretas o bultos de los vendedores informales o ambulantes en el interior y exterior de los puestos de venta.
4. La instalación provisional de cualquier módulo no autorizado, en los pasadizos o vías de circulación en el interior y perímetro exterior de los puestos de venta, así como en las zonas rígidas.
5. La acumulación de los desechos o basuras en el interior o exterior de los puestos de venta.

CAPITULO IV
DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONCESIÓN DE PUESTOS INDIVIDUALES Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 17.- Licencia de Funcionamiento.

La Subgerencia de registro y fiscalización tributaria, tiene que tramitar, la obtención de la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en

edificaciones en cada uno, que es otorgada a favor de la Municipalidad Distrital SAN JUAN BAUTISTA. Así mismo concede la concesión de los puestos de ventas, con el objeto de permitir la disposición y disfrute de los servicios en el abastecimiento de los productos, especies y artículos para la subsistencia de la población. En el contrato de concesión de los puestos, tiene que estar las obligaciones del pago de limpieza pública en puestos de venta,

ARTÍCULO 18.- El período de duración del contrato de concesión El periodo de duración del contrato de concesión otorgado a las personas naturales es de un año regular.

ARTÍCULO 19 Concesión de Puesto de venta por Año.

Los Requisitos de la Concesión de Puesto son:

a.- Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
b.- Pago por derecho de trámite.
c.- evaluación socio económica (subgerencia de desarrollo económico)

ARTÍCULO 20.- Resolución del contrato de concesión La Resolución del contrato de concesión de los puestos individuales de venta, se resuelven cuando incurra en infracciones estipuladas.

ARTÍCULO 21.- Renovación del contrato de concesión de puestos individuales de venta Los conductores pueden renovar el contrato de concesión de puestos individuales de venta, previa evaluación del cumplimiento de las clausulas suscritas en el contrato primigenio, debiendo de solicitar dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento del contrato.

Los requisitos para la renovación del contrato de concesión de puesto que deberá adjuntar el interesado:

a.- Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
b.- Pago por derecho de trámite
c.- evaluación socio económica (subgerencia de desarrollo económico)

ARTÍCULO 22.- Concesión de los Nuevos Conductores Admitidos.

Los nuevos administrados interesados deben solicitar la conducción de los puestos de venta, declarados mediante Resolución de Gerencia, como vacantes, y que tengan la calidad de firmes, cumpliendo los requisitos establecidos en el TUPA, debiendo especificar el giro del negocio, la existencia de puestos vacantes, precisando la ubicación de los puestos Municipales, la misma que será calificado por la Subgerencia de transporte y Comercio, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 23.- Los requisitos de la Concesión de los Nuevos Conductores Admitidos.

Los requisitos para la suscripción del contrato de concesión de puestos de venta individual y a fines, presentados por los interesados, son los siguientes:

a. Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
b. Declaración Jurada de no contar con puesto en otros mercados Municipales
c. Copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente
d.- evaluación socio económica (subgerencia de desarrollo económico)

CAPITULO V
DE LA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 24.- La modificación de la infraestructura Los puestos de venta, cualquier modificación o refacción deberá ser previo autorización para ello el interesado deberá solicitar a la Sub Gerencia de transporte y Comercio, para efectuarse la inspección técnica y opinión técnica mediante un informe del policía municipal responsable. Las mejoras realizadas quedarán en beneficio del puesto Municipal, sin derecho a reclamo alguno de los conductores que renuncian voluntariamente a la conducción de dichos puestos de venta individual.

ARTÍCULO 25.- Autorización de Modificación del Giro de Negocio
Los Requisitos son:
a.- Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
b.- Informe Técnico de la sub gerencia de comercio y transporte
c.- Pago por derecho de trámite

ARTÍCULO 26.- Instalación de servicios básicos Los puestos de venta, para la venta de productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías y afines, contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico con sus respectivo medidor individual, solicitado y costeado por los mismos concesionarios y conductores, previa autorización de la Sub Gerencia de comercio y transporte, y con el informe correspondiente.

ARTÍCULO 27°.- Implementos de seguridad y riesgo con los que deben contar los puestos individuales de venta.

Los puestos individuales de venta dedicados al expendio y venta de comidas, juguerías, aves beneficiadas, contarán con un extinguidor y botiquín ubicado en lugares visibles y adecuados, en Perfectas condiciones de operatividad para contrarrestar cualquier contingencia de acuerdo a las inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones

CAPÍTULO VI
DE LA SUCESIÓN DE CONTINUIDAD DE CONDUCCIÓN DEL PUESTO

ARTÍCULO 28.- Otorgamiento de Conducción de Puesto a los Familiares de la Titular Fallecida (o) En caso de fallecimiento del conductor titular por única vez, tendrán prioridad dentro de los 30 días hábiles del deceso, para el otorgamiento de conducción del puesto vacante a favor de los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad previa acreditación documental.

Vencido dicho plazo caduca el derecho de prioridad.

Los requisitos son los siguientes:
a. Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
b. Copra de Acta de nacimiento del solicitante.
c. Copia de 'Acta de defunción del Titular del puesto de Venta
d. Carta de renuncia voluntaria de los demás hermanos o de la viuda (o).
e. Pago por derecho de trámite

ARTÍCULO 29.- Solicitud extemporánea. Excepcionalmente se aceptará la solicitud extemporánea de sucesión de conducción del puesto, por desconocimiento que no hayan solicitado los derechohabientes dentro del plazo establecido, siempre en cuando que los dichos puestos no hayan sido declarados vacantes y otorgados a otros administrados para su conducción y usufructo.

Los requisitos son:
a. Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
b. Copia de Acta de nacimiento del solicitante.
c. Copia de Acta de defunción del Titular del puesto de Venta
d. Carta de renuncia voluntaria de los demás hermanos o de la viuda (o).
e. Pago por derecho de trámite

ARTÍCULO 30.- Sucesión por incapacidad.

Los conductores en estado de senectud, impedidos por la incapacidad física o mental de continuar desarrollando su actividad económica, previa evaluación médica o psicológica, puede otorgar en sucesión la conducción del puesto de venta o tienda en favor de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Los requisitos son los siguientes:

a. Solicitud dirigida al Alcalde.
b. Certificado Médico o psicológico del conductor incapaz del puesto de venta individual.
c. Carta de renuncia voluntaria de los demás sucesores.
d. Pago por derecho de trámite

ARTÍCULO 31°.- Derecho de ausentarse de puesto de venta en los diferentes mercados
Los requisitos son los siguientes:
a. Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
b. Pago por derecho de trámite

ARTÍCULO 32°.- Constancia de conducción de puesto de venta
Los requisitos son los siguientes:
a.- Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Alcalde
b.- Copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y COMERCIANTES

ARTÍCULO 33.- La comercialización.
La comercialización es la acción y efecto de comercializar poner a la venta un producto o darle las condiciones y vías de distribución para su venta. Esta comercialización de productos en los puestos de venta se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las disposiciones normativas emanadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Municipalidad Distrital SAN JUAN BAUTISTA; debiendo ser esta comercialización lícita y autorizada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 34.- Las envolturas Los productos comestibles deberán expenderse en bolsas plásticas transparentes o blanco, impresa sin contacto con el producto alimenticio que se vende.
Los conductores que se dedican a la venta de pan, queso, mantequilla, refrescos y similares, deberán estar protegidos por una funda transparente y usar un objeto con el que pueda coger el producto a vender a fin de no tener contacto con el producto y el pago que se hace por él, asimismo guardar mayor higiene y salubridad.

ARTÍCULO 35.- Comercializar el giro autorizado Los conductores de los puestos de venta, están obligados a comercializar exclusivamente los productos, especies y artículos según el giro de negocio autorizado. Su incumplimiento es pasible con la sanción pecuniaria y no pecuniaria, en caso de reincidencia se procederá a la Resolución o nulidad del contrato de concesión del puesto individual de venta y se declarará la vacancia del mismo según corresponda.

ARTÍCULO 36.- La modificación del giro La modificación de giro autorizado, por otro giro distinto, procederá previa evaluación de la sub gerencia de trasporte y comercio , quien emitirá el respectivo informe y lo remitirá al área competente para su revisión y elaboración del nuevo contrato de concesión, y siempre y cuando no altere la vistosidad y las secciones establecidas por giros, debiendo ser compatible con el giro de negocio y las condiciones físicas del puesto individual de venta, y de ser posible el cambio de giro, el interesado deberá realizar el pago correspondiente por concepto de nuevo contrato por haberse autorizado el cambio de giro de negocio, cuyo monto será fijado de acuerdo al TUPA vigente.

CAPITULO IX
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE PUESTOS DE VENTA INDIVIDUALES.

ARTÍCULO 37.- Sujetos obligados.

Las personas naturales, titulares o conductores de los puestos, están obligados al cumplimiento de la presente Disposición Municipal.

ARTÍCULO 38°.- Responsables solidarios Los conductores autorizados y los que se encuentren como nuevos posesionados de los puestos de venta, son responsables solidarios por la infracción que se detecte en el procedimiento de fiscalización, específicamente en las siguientes: Por haber transferido, subarrendado, alquilado o similares a favor de terceras personas; debiendo el tercero no autorizado, pagar solidariamente la sanción que se imponga al conductor del puesto individual de venta y desocupar el puesto una vez que mediante Resolución Administrativa quede consentida o firme la sanción impuesta, bajo responsabilidad del conductor no autorizado, las medidas coercitivas que se tomen con la finalidad de entregar el puesto de venta para los fines subsiguientes.

ARTÍCULO 39.- Los derechos de los conductores de puestos individuales de venta. Son derechos de los conductores de los puestos de venta, los siguientes:

a. Al trato justo e igualitario por los funcionarios o trabajadores de la Municipalidad y de los comerciantes

b. A opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen y presencia del puesto de venta

c. A participar en actividades organizadas por la sub gerencia de transporte y comercio

d. A trabajar libremente de acuerdo a las disposiciones que establece el reglamento de mercado de abastos.

e. A solicitar el permiso por ausentarse por razones de salud, cualquier causal por inasistencia deberá ser justificado en el término de 72 horas.

ARTÍCULO 40.- Las obligaciones.

Son obligaciones de los conductores de los puestos de ventas, los siguientes:

40.1. Suscribir el contrato de concesión del puesto de venta individual, para la conducción de los mismos y similares;

40.2 Respetar a la autoridad Municipal y sus servidores, y a los usuarios.

40.3 El conductor deberá conducir personalmente el puesto de venta, excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, por razones de salud del titular o familiar directo, debiendo justificar con medios probatorios fehacientes al retornar;

40.4 Empadronarse anualmente y mantener vigente su respectivo contrato de concesión de puesto de venta individual.

40.5 Cumplir puntualmente con el pago mensual pactado en el contrato de concesión de puesto de venta individual.

40.6 Mantener la higiene personal y del puesto de venta individual en buenas condiciones de salubridad;

40.7 Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa los precios.

40.8 Contar con balanzas de precisión manteniéndolas operativas y en buen estado.

40.9 Usar el uniforme completo y los implementos necesarios y según el giro de negocio autorizado, en coordinación con la sub gerencia de trasporte y comercio;

40.10 Portar consigo su carné de sanidad vigente, tanto los conductores titulares y los trabajadores.

40.11 Cumplir con las Disposiciones Municipales y otras normas legales establecidas respecto de la comercialización de los productos de primera necesidad.

40.12 No colocar los productos en pasadizos sin autorización Municipal;

40.13 Participar en las actividades y capacitaciones programadas por la Subgerencia de transporte y comercio, para mejorar los servicios en los puestos de venta.

40.14 Renovación del contrato de concesión de puesto de venta individual, siempre en cuanto no haya infringido las Disposiciones Municipales.
40.15 No acumular basura o desperdicios dentro y fuera del puesto de venta individual.
40.16 Participar activamente en la limpieza general y fumigación programada por la sub gerencia de transporte y comercio.
40.17 Otras obligaciones inherentes a la actividad económica.

ARTÍCULO 41.- Las prohibiciones.
Los conductores de los puestos de venta, están prohibidos de:
41.1. Realizar la transferencia, sub-arrendamiento o prestar los puestos de venta,
41.2. Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando las mercaderías.
41.3. Venta o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los puestos de venta
41.4 La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los puestos de venta.
41.5 La concurrencia de los conductores en estado de ebriedad o con enfermedades transmisibles y contagiosas a sus puestos,
41.6 Expender productos, medicamentos naturales, alimentos y bebidas antihigiénicas, contaminadas, adulteradas, que atenten contra la salud pública de los usuarios o clientes.
41.7 Modificar el giro de negocio sin autorización Municipal.
41.8 Colocar los productos fuera del área concedido del puesto individual de venta.
41.9 Permanecer en el interior de los puestos de venta después del horario establecido, se exceptuará en casos de emergencia debidamente comprobada.
41.10 Instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la autoridad municipal.
41.11 Hacer modificaciones en el puesto de venta o el área concedida sin autorización Municipal.
41.12 Usar los puestos de venta como depósito o para otros propósitos no pactados en el contrato de concesión.
41.13 Mantener cerrado el puesto de venta, más de noventa días sin justificación ni autorización Municipal previa.
41.14 Tener en los puestos de venta, los artículos inflamables o que puedan causar incendios como juegos artificiales, combustibles entre otros.
41.15 Realizar instalación eléctrica o de agua en forma clandestina.
41.16 Ampliar la construcción de los puestos de ventas hacia el espacio aéreo, sin autorización.
41.17 Permitir el ingreso de personas no autorizadas fuera del horario establecido.
41.18 La guardianía de carretas o bultos de los vendedores informales o ambulantes en el interior de los puestos de venta.
41.19 Conducir más de un puesto de venta individual para desarrollar cualquier tipo de negocio a nombre propio.
41.20 Colocar productos que emanan mal olor (grasas, pellejos y otros)
41.21 Agredir física o verbalmente a los trabajadores o autoridades Municipales, a los clientes y entre comerciantes.
41.22 Incumplimiento de pago mensual pactado en el contrato de concesión de establecimientos del puesto de venta.
41.23 Servidores Públicos y funcionarios de las Instituciones Públicas que tienen puestos de venta,

41.24 El servidor público que cuente con un puesto en el polideportivo capillapata, está prohibida de ejercer el comercio ambulatorio.
41.25 Por apropiarse indebidamente de material de trabajo del personal y/o servidor municipal.
41.26 Por no acatar las resoluciones de sanción de vacancia de puesto de venta
41.27 Por realizar actividades sociales dentro de los puestos de venta y alrededor de ellas.
41.28 Por carecer de concesión del puesto de venta.
41.29 Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado
41.30 Por no acatar y/o resistirse la reubicación dispuesto por el Municipio para la comercialización de Bienes o Servicios.
41.31 Por desembarcar y embarcar mercaderías en los puestos de venta fuera del horario establecido o lugares no autorizados por la autoridad municipal.
41.32 Por no contar con concesión de puesto vigente.
41.33 Por abandonar kioscos, carretas, carretillas, triciclos, caballetes, tableros y otros similares, dentro y fuera de los puestos de venta.
41.34 Por exhibir algún tipo de publicidad ajena al comercio en el puesto de venta sin autorización municipal.
41.35 Por realizar o permitir juegos de azaren el interior de los puestos de veta.
41.36 Por encontrarse el puesto con mayólicas rotas, estructuras y mostradores deteriorados; y mala instalación eléctrica.
41.37 Por arrojar aguas servidas a los pasadizos y veredas en el interior o exterior de los puestos de venta.
41.38 Por arrojar basura fuera de los contenedores dentro o fuera de los puestos de venta
41.39 Por no tener tacho de basura junto al módulo o puesto de venta.

Las prohibiciones que se fijen en el contrato de concesión o de arrendamiento, serán consideradas como causal de Resolución del contrato, en cuanto se incurran en éstos.
ARTÍCULO 42.- Brindar información Los comerciantes conductores de los establecimientos individuales de venta y sus trabajadores están obligados bajo responsabilidad a brindar todas las facilidades e informaciones exactas a la Autoridad Municipal, para el cumplimento de las Disposiciones Municipales y las leyes.

CAPITULO X
LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Las infracciones.
Las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las Leyes, Disposiciones Municipales y el presente reglamento, las mismas que se encuentran contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.
ARTÍCULO 43°.- La unidad impositiva tributaria La sanción pecuniaria es aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el momento que se detecte la comisión de la infracción no tributaria, cuyo cálculo está establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.
El pago de la sanción pecuniaria no exime al obligado la ejecución de la sanción no pecuniaria (obligación de hacer y no hacer como clausura temporal, la resolución del contrato de concesión, etc).

Asimismo, el cumplimiento de la sanción no pecuniaria no exime el pago de la multa impuesta.

ARTÍCULO 43.- Las sanciones no pecuniarias.

Las sanciones no pecuniarias tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público, y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si corresponde.

Con respecto a la medida cautelar, se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción con la sola constatación del hecho la misma que se aplicará en el momento de la intervención de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 44.-Los Porcentajes de Sanciones.

LEVE: Multa de 1% UIT
GRAVE: Multa de 2% UIT
MUY GRAVE: Multa de 4% UIT

ARTÍCULO 45°.- Las medidas preventivas que se imponen como medida cautelar son:

45.1.- Retención de bienes muebles.-

Consiste en retirar los bienes muebles de los puestos de ventas, intervenidos (internos y externos), para internarlo en el depósito Municipal hasta que el infractor cumpla con el pago de la sanción pecuniaria impuesta por la infracción cometida, según el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente. En el caso de retención de productos, aplicados a los infractores de los puestos de ventas intervenidos podrán recuperar los productos; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta.

Los bienes muebles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

El tercero sea persona natural que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto a los bienes muebles retenidos temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante la Sub Gerencia que retuvo el bien mueble, acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles, firmado necesariamente por el solicitante y por un abogado si lo requiere. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil.

45.2.- Decomiso.-

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados, en estado de descomposición. Asimismo, se decomisará los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos que sean puestos a disposición o consumo del público cuando su circulación esté prohibida.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o incinerados de manera inmediata, bajo responsabilidad. la Disposición inmediata y Disposición final que se ordene mediante la imposición de la medida cautelar y Resolución de sanción, respectivamente, de productos, especies, artículos no aptos para el consumo humano, adulterados, falsificados, clandestinos, sin registro sanitario, o en estado de descomposición que constituyen peligro contra la salud o la vida; así como aquellos que tengan la fecha de expiración vencida y artículos de circulación o consumo prohibido por ley; se hará previo acto de Fiscalización haciéndose constar en el Acta de decomiso en forma detallada todos productos decomisados,

pudiéndose realizar excepcionalmente en coordinación con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, y con la participación del Ministerio Público, en los siguientes casos: En el caso de decomiso de productos y alimentos perecíbles, si dentro de veinticuatro (24) horas, no fueran recuperados por el infractor, serán considerados en estado de abandono; previo informe sanitario del personal fiscalizador si es apto para el consumo humano, puedan ser donados a entidades públicas o privadas sin fines de lucro o bien social o eliminar consignado en el Acta de decomiso en presencia de dos policías Municipales.

45.3.- Destrucción o Incineración.-

Es el procedimiento que consiste en transformar los productos decomisados en partiduras inutilizables o reducir a cenizas los mismos, que constituyan de cualquier modo peligro contra la salud pública así como los productos de comercialización prohibida.

ARTÍCULO 46- Las sanciones no pecuniarias impuestas en la Resolución de Sanción, son:

46.1.- La Resolución del contrato de concesión de puesto individual. La sanción de Resolución de concesión de puesto y del contrato de arrendamiento de tiendas comerciales, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo y en todos aquellos casos en los que se incurra el Régimen de Aplicación de infracciones y Sanciones Administrativas vigente. La Resolución de la concesión de puesto individual de venta y del contrato de arrendamiento de tiendas y afines, será declarada una vez concluido el procedimiento administrativo sancionador, mediante resolución emitida por la autoridad competente, luego de correr traslado al posible afectado para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber sido notificado, respecto a la intención de la entidad de resolver el contrato, presente su recurso impugnatorio, luego del cual y en el plazo de Ley se Resolverá quedando firme la Resolución en caso haya sido emitida por la Órgano Superior, conforme a las reglas del procedimiento para cada recurso administrativo señalado en la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Legislativo N1272.

46.2.- Vacancia.- Determinación de la situación del espacio autorizado de los puestos de venta, concedidos a los particulares, por las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo de concesión sin que se haya realizado la renovación del contrato.
2. Por fallecimiento del titular.
3. Por abandono o mantener cerrado el puesto por más 90 días, sin aviso previo justificado por escrito a la sub gerencia de transporte y comercio.
4. Falta de pago por alquiler por dos meses consecutivos
5. Por transferencia, sub-arrendamiento o prestara terceros.
6. Por no contar con la concesión de puesto de venta o el contratado de arrendamiento de tiendas comerciales del mercado Municipal.
7. Reincidencia o continuidad en el incumplimiento del presente reglamento y las demás Disposiciones Municipales.
8. Cuando lo establezca el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

46.3.- **Desalojo**.-

Los puestos de ventas, tiendas y similares declarados vacantes, se concederá al ex conductor, el plazo de cinco (05) días hábiles para que se retire voluntariamente haciendo la devolución del puesto de venta individual, en caso de incumplimiento

se cursará la carta simple solicitando el cumplimiento de lo Dispuesto en la Resolución de Sanción, para que desocupe el puesto de venta individual en el plazo de cinco (05) días hábiles, caso contrario se procederá a realizar el desalojo Inmediato cargo del área que lo solicita o del personal al que se le asigne tal función, y en caso de no prosperar este objetivo se mandará todo lo actuado del Procedimiento Administrativo Sancionador al área de Ejecución Coactiva a fin de que se ejecute la sanción no pecuniaria de vacancia del puesto que consiste en dejar el puesto desocupado y sin signos de posesión. Respecto a los bienes que se encuentren en el puesto de venta individual cuya condición es de puesto vacante, se entregaran en calidad de Custodia en la Administración de la sub gerencia de transporte y comercio, donde podrán ser devueltos al titular de la mercadería previa acreditación documentarla de la titularidad, siempre en cuanto el desalojo sea Inmediato y no en Etapa de Ejecución Coactiva, levantando el Acta correspondiente, ante la resistencia y obediencia se procederá elevar el informe al Procurador Público para que interponga la demanda de Desalojo ante el Juzgado correspondiente por las causas que lo motivaron; mientras dure el proceso judicial, la conducción de los puestos y tiendas pasará a la administración de la Municipalidad.

CAPITULO XI
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 47°.- Las Notificaciones.
La Notificación; pueden realizarse en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio real del infractor, entregándose a éste, copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a quien se encuentre en conducción del puesto de venta individual o, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor. El receptor acreditará con su firma la recepción de Notificación, indicando su nombre, documento de identidad, su relación con el administrado, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se niega a recibir la notificación, se hará constar dicha circunstancia en el Acta o cédula de notificación correspondiente, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del inmueble donde se ha notificado.

ARTÍCULO 48°.- No procederá la inejecución de las sanciones no pecuniarias.
La Notificación preventiva no es exigible en los siguientes supuestos, por la gravedad de los hechos se procederá a aplicar, sin procedimiento previo la Notificación de Sanción y levantando el acta de constatación y fiscalización, las sanciones que de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que corresponda:

a. Cuando se atente contra el orden económico, la salud, la seguridad, la tranquilidad pública, contaminación ambiental, contra la administración pública y las faltas contra la tranquilidad pública y las buenas costumbres.
b. En los casos de continuidad o reincidencia de las infracciones.
c. Cuando así lo determinen el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 49°.- El domicilio fiscal Para efectos del presente Reglamento, se considerará como domicilio el lugar señalado por el particular o el lugar de infracción dentro del distrito de Ayacucho. Cuando el particular no cuente con el domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará el lugar de su residencia habitual; el lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio; y el lugar donde opere su puesto o establecimiento, oficina o representante.

CAPITULO XII
DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 50°.- La reincidencia Se configura cuando el infractor, después de haber cumplido en todo o en parte una sanción administrativa, incurre nuevamente en acción u omisión de la misma infracción anteriormente sancionada. Para que se sancione por reincidencia el plazo transcurre desde el día siguiente de la primera sanción impuesta no mayor a noventa (90) días calendarios. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso la autoridad aplicará una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la nueva y última infracción y la sanción no pecuniaria que corresponda.

ARTÍCULO 51.- La continuidad.

La continuidad se configura cuando se contravienen disposiciones Municipales en forma permanente, y pese haber sido sancionado, persista con la infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido mínimo treinta (30) días calendarios y máximo hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción o medida complementaria. La continuidad constituye circunstancia cualificada agravante, por lo que se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la sanción no pecuniaria que corresponda.

CAPITULO XIII
DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 52.-LOS BENEFICIOS DE DESCUENTO

El infractor y los responsables solidarios están obligados a pagar la multa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada con la Acta de Fiscalización, el infractor se beneficiará con el descuento del ochenta por ciento (80%) del monto de la multa a pagar. Si la cancelación se produce dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de notificada la Resolución de sanción, el infractor se beneficiará con el descuento del setenta por ciento (70%) del monto de la multa a pagar y antes de los diez días hábiles 60%. Si la cancelación se realiza antes de ser remitida al Área de Ejecución Coactiva de la municipalidad Distrital San Juan Bautista, se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto de la multa a pagar. Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

CAPITULO XIV
BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

ARTICULO 53.-

El beneficio de fraccionamiento podrá solicitar el fraccionamiento, los deudores que tengan pendientes de pago de deudas no tributarias. Para solicitar el fraccionamiento se deberá observar que el deudor no registre en los últimos doce (12) meses otros fraccionamientos de la misma naturaleza respecto de los cuales haya operado la pérdida por falta de pago; cumpliendo los siguientes requisitos: 1. En caso de representación se deberá presentar carta poder simple y específica. Suscribir la Solicitud de Fraccionamiento. 2. Cancelar la primera cuota del fraccionamiento. 3. Si la deuda materia de acogimiento registra recurso impugnatorio en la Municipalidad, debe presentar su solicitud de desistimiento del recurso impugnatorio, caso contrario, la entidad no podrá hacer la

devolución del pago que se haya realizado, porque se considerará como reconocimiento tácito la sanción o deuda, lo que libera de toda Responsabilidad a la Municipalidad.

ARTÍCULO 54-.- Composición del fraccionamiento Cada cuota de fraccionamiento podrá estar compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

ARTÍCULO 55.- La cuota inicial y las cuotas deferidas

La cuota inicial será del veinticinco por ciento (25%) de la deuda total de materia de acogimiento, excepcionalmente se autorizará el pago de una cuota inicial menor a la señalada inferior al diez por ciento (10%) de la deuda materia de fraccionamiento. El valor de la cuota de amortización mensual no podrá ser inferior a un monto equivalente al tres por ciento (3%) de la UIT vigente, salvo en los casos de los administrados a los cuales la Municipalidad les haya reconocido de condición precaria en los que la cuota mensual, así como la cuota inicial, no podrá ser inferior a uno por ciento (1 %) de la UIT vigente.

ARTÍCULO 55.- NO tiene alcance del beneficio de descuento o fraccionamiento.

Los infractores reincidentes o los que incurren en continuidad no podrán acogerse al beneficio de descuento o el fraccionamiento de las multas no tributarias. Y las deudas por concepto de concesión de puesto de venta individual y otros pactados en el contrato de Concesión de puesto de venta individual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda establecido que la Municipalidad a través de la Subgerencia de transporte y Comercio, de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda.- Queda terminantemente prohibido a partir de la vigencia del presente Reglamento, los sub arrendamientos o transferencias de los puestos, tiendas y similares a terceras personas, bajo apercibimiento de declarar vacante el puesto de venta individual, quedando nulo de pleno derecho cualquier acto jurídico suscrito clandestinamente; sin perjuicio, de interponer la denuncia penal o civil que corresponda, otorgándoseles el derecho al retiro de los productos, especies y artículos y bienes muebles de su propiedad, dicho acto deberá realizarse bajo la supervisión de los policías municipales , para cuyo efecto los interesados deberán comunicar con anticipación de cinco (05) días hábiles, para asignar el personal necesario para dicha diligencia.

Tercera.- Incorporar el cuadro de infracciones y sanciones administrativas estipuladas en el presente reglamento, al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de mayor circulación local, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital San Juan Bautista

Incorporar al TUSNE 2018

N° de orden	Concepto	REQUISITOS	S/.	Plazo para resolver (en días hábiles)	Dependencia que presta servicio y atiende al usuario
01	CONTRATO DE CONCESION DE PUESTO DE VENTA INDIVIDUAL – POLIDEPORTIVO - CAPILLAPATA	SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE (FUT)	1.00	4 días Evaluación del estado socioeconómica del solicitante	
		RECIBO POR PAGO ALQUILER (x día)	1.00		
		Recibo por limpieza (sisa) x día	2.00		

		Deposito por garantía	90.00	(sub gerencia de desarrollo económico)	SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y COMERCIO

En caso de los Servicios Higiénicos
En el TUSNE 2018 establece los precios:

- Urinario S/.0.20
- Servicio de inodoro s/.0.50
- Servicio de ducha s/.1.00

Actividades serán administradas por la SUB GERENCIA DE TRASPORTE Y COMERCIO

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Lic. María Luz Palomino Prado
ALCALDESA